



Quiate marañedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAÑEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

No y mentandose en el tal testimonio la cuera supradichada: Con lo que se ha llegado a noticia en mi Parte han acudido Castellanos y Quinon a la Chancilleria, y lograda (sin duda en fuerza de su intercesiones) otra Provision para que en la Justicia ni el Ayuntamiento de Cezgin, pongan en posesion de las Varas a los sujetos a quienes toquen por suerte igualm^{te} para que continuen los actuales en el ejercicio de la Jurisdiccion, conminando con gravissima multa a los Jueces, y a los Regidores, que contravenyan a sus determinaciones en este asunto; y respecto no debe tolerarse el Consejo que unos hombres furinados de el ayuntamiento no deven lograda el despique de sus particulares resentim^{tos}, quieran atrevida la ynmemoria e costumbre que ai es en aquel Pueblo segun no se guarde en Parentescos en las yndisaculaciones; ni tampoco el que se pongan en execucion los decretos de la Chancilleria, dados con absoluta ignorancia de la costumbre, y de la Ley Capitular que dice, Comonancia con ella, maxime yntercedandose el honor de el Consejo mismo en que se tienen defecto de vido en sus citadas Provisiones, y Carta oñ: En esta atencion en la de los gravissimos perjuicios, que experimentarria aquel Pueblo, si Castellanos, Quinon, y los pocos favoritos consiguiessen conseguir sus deseos, y ena segun el no haber permitido ya al Consejo las yndisaculaciones el Governador de suera como hea justissimo lo hubiere echo, en fuerza de la mencionada Carta oñ, da motivo a recelar si se conduce con la buena fee, y integridad que se convien ser Caracte

Handwritten initials or signature on the left margin.

